



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0296

(Septiembre 23 de 2015)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015
y

CONSIDERANDO:

Que la señora NICXA BARRAGAN AGUDELO con C.C. 28.914.679 y el señor JESUS ALFREDO NARANJO ORJUELA con C.C. 5.763.852, radicaron bajo el No. 73001-1-15-0203 del 27 de Abril de 2015, solicitud de demolición de la edificación existente y licencia para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 284.26 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 2 No. 35 B-31/37 del barrio Los Mártires en la ciudad de Ibagué, con un área de 184.90 m², matrícula inmobiliaria No. 350-128086 y ficha catastral 01-03-0168-0036-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 11 de Junio de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo No. 795 del 22 de Junio de 2015 de las Curadurías Urbanas de Ibagué, debido a que el correo certificado devolvió las citaciones del PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR del predio ubicado la Carrera 2 No. 35B-43, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñado por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 0963 del 19 de Junio de 2015, la sección transversal de las vías Carrera 2 entre las Calles 37 y 37 B del barrio Los Mártires de la actual nomenclatura.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0330 del 22 de Junio de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, respuesta radicada en este despacho bajo el No. 1931 del 27 de Agosto de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

M-7

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El predio se encuentra en RIESGO ALTO POR REMOCION EN MASA conforme al plano U6.1 "Riesgo Urbano", así mismo en el Plano U4 "Suelo de Protección", se encuentra catalogado como 'suelo de Protección Amenaza Alta (Decreto 823 del 2014), dicho suelo de protección se encuentra definido en el Artículo 35 de la Ley 388 como no urbanizable.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por la señora **NICXA BARRAGAN AGUDELO** con C.C. 28.914.679 y al señor **JESUS ALFREDO NARANJO ORJUELA** con C.C. 5.763.852, para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar en dos pisos con cubierta en teja, incluida la demolición de la edificación existente, en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 2 No. 35 B-31/37 del barrio Los Mártires en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-128086 y ficha catastral 01-03-0168-0036-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0203 del 27 de Abril de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedita en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2015.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

NICXA BARRAGAN AGUDELO
C.C. 28.914.679

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

